



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°153-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 19 de mayo de 2023

VISTO:

El Trámite Externo n° 03033-2023 que contiene: Informe n° 033-2023-MDY-GSP-SGTT de fecha 27 de marzo de 2023, Informe n° 059-2023-MDY-GSP-SGC-AJLL de fecha 22 de marzo de 2023, Informe n° 064-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 23 de marzo de 2023, Informe Legal n° 267-2023-MDY-GAJ de fecha 15 de mayo de 2023, y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al principio de conformidad en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n° 30305 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...), Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento que rige a este;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, como se consigna en la Ley n° 30937, Ley que modifica la Ley n° 37972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 128°, **CREACIÓN:** establece lo siguiente: **"que las municipalidades de Centros Poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que se son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores"**;

Que, el artículo 132° del mismo cuerpo legal, establece que las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal establece que: "las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado. En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no es permitido el cobro por pesaje, fumigación o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional";

Que, es preciso mencionar que la Municipalidad del Centro Poblado San José de Yarinacocha es un órgano de administración de las funciones y servicios públicos locales que les son delegados. Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son reguladas mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial o Municipalidad Distrital, es por ello que al crear la Ordenanza Municipal n° 002-2023-MCPSJY el alcalde actuó en contra del artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal, frente a ello la Ordenanza Municipal deviene en improcedente;

Que, con Informe N° 033-2023-MDY-GSP-SGTT de fecha 27 de marzo de 2023 la Subgerencia de Tránsito y Transporte OPINA: Que la solicitud realizada por el administrado, resulta PROCEDENTE, por lo que los actos administrativos realizados para la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MCPSJY, deviene NULO;

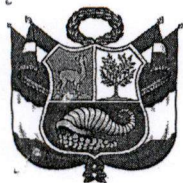
Que, a través del Informe N° 059-2023-MDY-GSP-SGC-AJLL, con fecha 22 de marzo de 2023, el fiscalizador de la Subgerencia de Comercialización, informa sobre la visita realizada a la Municipalidad del Centro Poblado San José de Yarinacocha, el día 22 de marzo de 2023 aproximadamente a las 10 am, con el fin de solicitar al alcalde Queiwin Rojas la Ordenanza Municipal n° 002-2023 y la normativa que lo faculta a emitir dicha Ordenanza, a lo cual equívocamente manifestó que la Ley Orgánica de Municipalidades lo faculta, se le explicó que únicamente las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen esa facultad y se le exhortó a **ABSTENERSE** de continuar cometiendo arbitrariedad y cobros indebidos;

Que, mediante Informe N° 064-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 23 de marzo de 2023, el Subgerente de Comercialización **CONCLUYE**: que la Municipalidad del Centro Poblado San José de Yarinacocha, administrativamente no se encuentra facultada para desarrollar este tipo de actividades (cierre de la vía pública y cobro remunerativo de parqueo); asimismo, cabe resaltar que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, no emitió ningún Decreto de Alcaldía que respalde dichas funciones tal como lo indica la normativa vigente;

Que, con Informe Legal n° 267-2023-MDY-GAJ, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: que tal como lo indica el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son facultades específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales Y Distritales, en ese sentido de la Municipalidad del Centro Poblado de San José no tiene competencia para emitir ordenanzas con respecto a su circunscripción, debiendo remitirse a las funciones delegadas conforme a la normativa establecida;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con los considerandos y estando en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD de la Ordenanza Municipal n° 002-2023-MCPSJY en todos sus extremos, y de todas las demás Ordenanzas Municipales que hayan sido emitidas por carecer de legitimidad y contravenir la Ley n° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPÓNGASE al alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Yarinacocha el **CESE inmediato** del cobro por parqueo de vehículos (motocarro, moto, camionetas, autos, asimismo del cobro de arbitrios municipales).

ARTICULO TERCERO. – EXHORTAR a la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Yarinacocha a abstenerse a emitir cualquier tipo de norma municipal que no se le haya sido conferido por expresa delegación de cargo y bajo Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ya que la Ley Orgánica de Municipalidades no le faculta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Katherin Melissa Rodríguez Díaz
ALCALDESA